

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal – RCE
DEMANDANTE	Sandra Liliana Vásquez Granda y otros
DEMANDADOS	Seguros Comerciales Bolívar y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021 00145 00
DECISIÓN	Decreta pruebas – señala fecha

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Siendo este el momento procesal oportuno, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.
- 2. TESTIMONIAL.** Se decretan los testimonios de las siguientes personas: Isabela cristina Ortiz Vásquez, Olga Inés Arenas, Claudia Marleny González Sierra y Gloria Patricia Vásquez. Se requiere a la parte actora interesada en la práctica de la prueba para que en el allegue al proceso el correo electrónico de las personas referidas en una fecha no superior a los diez (10) días previos a la fecha de la audiencia.

Asimismo, se decreta el testimonio del agente de tránsito Ortiz González de placa 220 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, quien se localiza en la carrera 64C No. 72-64 de la ciudad de Medellín, Secretaría de Movilidad, para que rinda declaración sobre los hechos de la demanda, sobre el hecho cuarto y los pormenores del accidente.

Ofíciense a la Secretaría respectiva para obtener la dirección electrónica y demás datos de contacto del referido agente de tránsito.

3. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio del representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, a los demandados DIANA DEL SOCORRO RAMÍREZ PÉREZ y HÉCTOR GUIOVANNY CARDONA CORREA.

4. DICTAMEN PERICIAL - APORTADAS CON LA DEMANDA

Se tendrá como prueba pericial, la aportada con la demanda, relativa a los siguientes conceptos:

- Informe analítico de accidente de tránsito, realizado el perito Edwin Enrique Remolina Caviedes, adscrito a la empresa CIFTT
- Dictamen Pericial Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, en el cual el Dr. Edgar Augusto Correa Ochoa, fue el médico ponente LSO 103524.
- Dictamen Pericial de Psiquiatría Forense emitido por el instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, con ponencia de la Dra. María Isabel Restrepo Martínez.

Los peritos deberán concurrir al estrado a ratificar sus experticias, bajo los parámetros indicados por el Art. 226 y 228 del C.G.P., atendiendo a la solicitud de la apoderada de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR (C1, archivo 15, folio 26/151).

La parte actora, deberá gestionar la comparecencia de los peritos para las fechas que sean indicadas para la celebración de la práctica de pruebas.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

1. DOCUMENTALES. Apréciese la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

2. INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de los demandantes.

DEMANDADOS DIANA DEL SOCORRO RAMIREZ PEREZ y HÉCTOR GIOVANNY CARDONA CORREA.

1. **DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo contestatorio.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta el interrogatorio de los Demandantes.

3. **TESTIMONIAL:** Se decretan el testimonio de Aidee Yomely Areiza Saldarriaga (aareizas@gmail.com).

4. **OFICIOS:** Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- Secretaría de Movilidad de Medellín para que “remita plano de la intersección de la Calle 8 Sur con carrera 50EE del Municipio de Medellín para el día 16 de diciembre de 2016, en donde se especificarán el número de carriles de cada uno de los sentidos de circulación de ambas vías de la intersección, la señalización existente y su significado”. No se accede a la solicitud del expediente contravencional ya que este se encuentra en los anexos de la demanda.

- Empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., para que remita al despacho copia de las planillas de aportes a seguridad social indicando el I.B.L. correspondiente a los meses de diciembre de 2015 a diciembre de 2016 y realizar una descripción del cargo y funciones desempeñadas antes y después del 16 de diciembre de 2016 por la señora SANDRA LILIANA VÁSQUEZ GRANDA con CC 43.624.114.

5. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se ordena citar a la señora MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ FERREIRA, director de administración de personal de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., o quien haga sus veces, conforme lo establece al artículo 262 del CGP, para ratificar el documento por ella emitido respecto de la demandante SANDRA LILIANA VÁSQUEZ GRANDA con CC 43.624.114.

PRUEBAS CONJUNTAS DEMANDADOS SEGUROS BOLÍVAR SA, DIANA DEL SOCORRO RAMÍREZ PÉREZ y HÉCTOR GIOVANNY CARDONA CORREA.

1. **CONTRADICCIÓN DE DICTÁMEN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.** Al impartírsele valor legal a la prueba documental allegada por la parte demandante, se accede a citar al especialista que rindió el

dictamen, Edwin Enrique Remolina Caviedes a efectos de ejercer la contradicción en los términos del artículo 228 del C.G.P.

2. DICTÁMEN PARA CONTRADICCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, el cual faculta a la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial solicitar la comparecencia del perito y/o aportar otro dictamen, se concede el termino de 20 días a partir de la notificación de la presente providencia para que aporten el dictamen enunciado de reconstrucción del accidente de tránsito, a través de la firma CESVI COLOMBIA S.A CENTRO DE EXPERIMENTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL COLOMBIA, identificada con NIT 830.038.753-3. En todo caso, el nuevo dictamen deberá remitirse al expediente y a la contraparte, con una antelación no inferior a los diez (10) días anteriores a la realización de la audiencia concentrada, en aras de garantizar la publicidad y la contradicción. Si el dictamen fuere presentado en una fecha inferior a la indicada, se tendrá por extemporáneo, bajo la fuerza del Art. 117 del C.G.P.

3. TESTIGO TÉCNICO. Se decreta el testimonio del agente de tránsito Ortiz González de placa 220 de la Secretaría de Movilidad de Medellín, quien se hizo presente en el lugar del accidente y realizó el Informe Policial de Accidentes de Tránsito Nro. A000495704, en el cual se vieron involucrados los vehículos de placas FAZ 030 y EIG36E el 16 de diciembre del 2016; ofíciase a la Secretaría respectiva para obtener la dirección electrónica y demás datos de contacto del referido agente de tránsito.

III. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LLAMANTES EN GARANTIA DIANA DEL SOCORRO RAMIREZ PEREZ y HÉCTOR GIOVANNY CARDONA CORREA.

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el llamamiento en garantía.

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio del representante legal de la llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A:

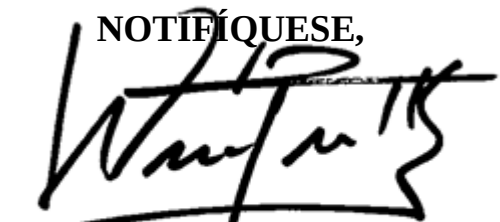
1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación al llamamiento en garantía.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 327 del C.G.P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibíd.

Para llevar a cabo la audiencia se señala los días 10, 11 al 12 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.

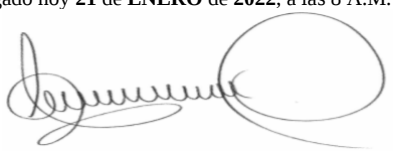
Se requiere a las partes para que informen las direcciones de correos electrónicos de los demandantes, sus apoderados y las personas que van a rendir testimonio, con una fecha no superior a los Diez (10) días a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 008 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de ENERO de 2022, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4248fa44ab9cc946dbd09870e3f919f7ae4f113e432d565aab3b34305542887**

Documento generado en 20/01/2022 02:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>